

Armamentos de Tipo Corriente, y se regirá por el reglamento de la Comisión de Energía Atómica, con las modificaciones que la Comisión estime necesario introducir;

2. *Disuelve* la Comisión de Energía Atómica y recomienda al Consejo de Seguridad que disuelva la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente;

3. *Encarga* a la Comisión de Desarme que prepare propuestas destinadas a ser incorporadas en un proyecto de tratado (o de tratados) para la reglamentación, la limitación y la reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos, para la eliminación de todas las armas principales utilizables para la destrucción en masa, así como para el control internacional efectivo de la energía atómica, a fin de asegurar la prohibición de las armas atómicas y el empleo de la energía atómica para fines pacíficos únicamente. La Comisión se guiará por los siguientes principios:

a) En un sistema de desarme garantizado deben figurar la publicación y la comprobación progresivas y continuas de todas las fuerzas armadas, incluso las fuerzas paramilitares, las fuerzas de seguridad y las fuerzas de policía, así como de todos los armamentos, inclusive las armas atómicas;

b) Dicha comprobación debe basarse en una inspección internacional efectiva a fin de asegurar la exactitud y la autenticidad de la información así publicada; esta inspección se verificará con arreglo a las decisiones del órgano internacional (o de los órganos internacionales) de control que se establezcan;

c) La Comisión deberá estar dispuesta a examinar cualesquiera propuestas o planes de control que puedan presentarse, relativos ya sea a los armamentos de tipo corriente o a la energía atómica. A menos que se establezca un sistema mejor o no menos efectivo, el plan de las Naciones Unidas para el control internacional de la energía atómica y para la prohibición de las armas atómicas deberá continuar sirviendo de base del control de la energía atómica a fin de asegurar la prohibición de las armas atómicas y el empleo de la energía atómica para fines pacíficos únicamente;

d) Debe preverse un sistema adecuado de garantías que asegure el cumplimiento del programa de desarme, a fin de permitir que se descubran rápidamente las violaciones, pero procurando, al mismo tiempo, ingerirse lo menos posible en la vida interna de cada país;

e) El tratado (o los tratados) deberán estar específicamente abiertos a la firma y ratificación o adhesión de todos los Estados. El tratado (o los tratados) dispondrán qué Estados deberán llegar a ser parte en ese tratado (o tratados) antes de que entren en vigor;

4. *Encarga* a la Comisión que, al preparar las propuestas a que se hace referencia en el párrafo precedente, formule planes para el establecimiento, dentro del marco del Consejo de Seguridad, de un órgano internacional (o de órganos internacionales) de control para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del tratado (o de los tratados). Las funciones y facultades del órgano (o de los órganos) de control serán definidas en el tratado que los establezca;

5. *Encarga* a la Comisión que, al preparar las propuestas a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*,

prevea desde el principio planes para la publicación y la comprobación progresivas y continuas, ya que reconoce que su aplicación debe constituir una etapa inicial e indispensable en el cumplimiento del programa de desarme previsto en la presente resolución;

6. *Encarga* a la Comisión que, al elaborar planes para la reglamentación, la limitación y la reducción equilibrada de todas las fuerzas y de todos los armamentos:

a) Determina la forma en que pueden calcularse y fijarse límites y restricciones generales aplicables a todas las fuerzas armadas y a todos los armamentos;

b) Estudie métodos mediante los cuales los Estados puedan ponerse de acuerdo entre sí, bajo los auspicios de la Comisión, respecto a la determinación de los límites y restricciones generales a que se hace referencia en el precedente inciso a) y a la distribución, dentro de sus respectivas estructuras militares nacionales, de las fuerzas armadas y armamentos nacionales permitidos;

7. *Encarga* a la Comisión que comience sus trabajos a más tardar treinta días después de la aprobación de la presente resolución, y que informe periódicamente, para su conocimiento, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas cuando no esté reunida la Asamblea General. La Comisión presentará su primer informe a más tardar el 1° de junio de 1952;

8. *Declara* que se debe convocar a una conferencia de todos los Estados para examinar las propuestas de proyecto de tratado (o de tratados) preparadas por la Comisión tan pronto como el trabajo de la Comisión haya alcanzado un punto tal que, en opinión de la Comisión, cualquiera de las partes de su programa pueda ser sometida a los gobiernos;

9. *Pide* al Secretario General que convoque tal conferencia cuando la Comisión se lo indique;

10. *Pide* al Secretario General se sirva suministrar los expertos, el personal y los medios que la Comisión estime necesarios para la realización efectiva de los objetivos de la presente resolución.

358a. sesión plenaria,  
11 de enero de 1952.

### 503 (VI). Métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales conforme a los Propósitos y Principios de la Carta

#### A

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas es "tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz",

*Reconociendo* que el establecimiento de un sistema eficaz de seguridad colectiva concuerda con los demás Propósitos y Principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, especialmente con los relativos al

arreglo pacífico de controversias, Propósitos y Principios que deben ser realizados si se quiere asegurar una paz duradera,

*Reafirmando* su deseo, expresado en la resolución 377 A (V) titulada "Unión pro Paz", de asegurar que las Naciones Unidas tengan a su disposición medios de mantener la paz y la seguridad internacionales, en espera de que se negocien los convenios previstos en el Artículo 43 de la Carta,

*Reconociendo* que la capacidad y la preparación de los Estados para contribuir con fuerzas armadas y otra ayuda y facilidades en apoyo de la acción colectiva de las Naciones Unidas son esenciales para un régimen eficaz de seguridad,

*Habiendo recibido* el informe<sup>2</sup> de la Comisión de Medidas Colectivas, preparado en virtud del párrafo 11 de la resolución 377 A (V),

*Tomando nota* de las respuestas<sup>3</sup> de Estados Miembros a las recomendaciones que formuló en la precitada resolución, en el sentido de que mantengan en sus fuerzas armadas contingentes que podrían ponerse al servicio de las Naciones Unidas,

*Convencida*, asimismo, de que los Estados deben adoptar medidas adicionales y de que las Naciones Unidas deben emprender estudios más detenidos con objeto de establecer un régimen eficaz de seguridad colectiva bajo la autoridad de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* que los acuerdos regionales y los acuerdos colectivos de legítima defensa, concertados con arreglo a los términos de la Carta, pueden y debieran constituir una contribución importante al sistema universal de seguridad colectiva de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* que, para tener la máxima eficacia, la acción colectiva de las Naciones Unidas debiera ser tan universal cuanto sea posible y que, en caso de necesidad, los Estados Miembros de las Naciones Unidas debieran unir su fuerza a la de las Naciones Unidas a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales en conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Medidas Colectivas y de sus conclusiones, y expresa su agradecimiento por el constructivo trabajo por ella realizado en el estudio de la seguridad colectiva;

2. *Recomienda* a cada uno de los Estados Miembros que adopte, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 377 A (V), las medidas adicionales que sean necesarias a fin de mantener, en sus fuerzas armadas nacionales, contingentes adiestrados, organizados y equipados de tal manera que sea posible destacarlos prontamente, de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales, y hasta donde, a su juicio, se lo permita su capacidad, para prestar servicio como unidad o unidades de las Naciones Unidas, sin perjuicio del empleo de dichos contingentes en el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta y sin perjuicio asimismo de la seguridad interna;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros que adopten las medidas necesarias para que les sea posible proporcionar, en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales y hasta donde, a su juicio, se lo permita su capacidad, ayuda y facilidades a las fuerzas empeñadas en acciones militares colectivas emprendidas por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General;

4. *Recomienda* a los Estados Miembros que determinen, a la luz de su legislación existente, las disposiciones adecuadas para llevar a cabo, pronta y eficazmente, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales, las medidas colectivas de las Naciones Unidas;

5. *Recomienda* a los Estados Miembros que continúen el estudio de sus propios recursos previsto en el párrafo 7 de la resolución 377 A (V);

6. *Recomienda* a los Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a otros organismos internacionales, o que son parte en acuerdos internacionales concertados en conformidad con la Carta, que, a más de la participación de cada uno de ellos en el régimen de seguridad colectiva de las Naciones Unidas, procuren obtener, cuando sea adecuado, en el seno de dichos organismos y por mediación de ellos y de los acuerdos referidos, dentro de los límites constitucionales y de las demás disposiciones de dichos organismos y acuerdos, todo el apoyo posible a las medidas colectivas emprendidas por las Naciones Unidas;

7. *Invita* a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a tomar nota del Informe de la Comisión de Medidas Colectivas y a estudiar los métodos y los medios por los cuales podrían contribuir más eficazmente, tanto en el campo económico como en otras esferas, a las medidas colectivas adoptadas por las Naciones Unidas de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta;

8. *Pide* al Secretario General se sirva designar lo antes posible los miembros del cuadro de expertos militares previsto en el párrafo 10 de la resolución 377 A (V) a fin de que, previa solicitud al efecto, puedan ser puestos a disposición de los Estados que deseen obtener asesoramiento técnico en lo relativo a la organización, adiestramiento y equipo de las unidades de las Naciones Unidas a que se refiere el párrafo 2 *supra*;

9. *Encarga* a la Comisión de Medidas Colectivas que prosiga durante un año más, en consulta con el Secretario General y con los Estados que la Comisión juzgue oportuno consultar, sus estudios sobre los métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales conforme a los Propósitos y Principios de la Carta, teniendo en cuenta al efecto los acuerdos de legítima defensa, tanto regionales como colectivos, y que informe sobre el particular al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General antes del séptimo período de sesiones de este último órgano;

10. *Declara* que nada de lo contenido en la presente resolución deberá interpretarse en el sentido de que permite adoptar ninguna medida en un Estado sin el consentimiento expreso y libremente manifestado de tal Estado.

<sup>2</sup> Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 13.

<sup>3</sup> *Ibid.*

## B

*La Asamblea General,*

*Considerando* que la tarea fundamental de las Naciones Unidas es mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, y teniendo en cuenta que, de conformidad con la Carta, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales ha sido conferida al Consejo de Seguridad,

*Recomienda* al Consejo de Seguridad que convoque, de conformidad con el Artículo 28 de la Carta, a una reunión periódica para estudiar los métodos que podrían emplearse para eliminar la tensión que existe actualmente en las relaciones internacionales y establecer relaciones amistosas entre las naciones, siempre que tal reunión pueda contribuir a eliminar dicha tensión y a establecer dichas relaciones amistosas, en cumplimiento de los Propósitos y Principios de la Carta.

359a. sesión plenaria,  
12 de enero de 1952.

**504 (VI). Medidas contra la amenaza de una nueva guerra mundial y para el fortalecimiento de la paz y de la amistad entre las naciones**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 502 (VI), aprobada en su 358a. sesión plenaria celebrada el 11 de enero de 1952, por la cual instituyó una Comisión de Desarme y la autorizó a examinar todas las propuestas encaminadas al logro de la reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos, inclusive el control internacional efectivo de la energía atómica para asegurar la prohibición de las armas atómicas,

1. *Decide* remitir a la Comisión de Desarme las propuestas contenidas en los párrafos 3 al 7 del documento A/C.1/698,<sup>4</sup> junto con cualesquiera otras propuestas que puedan presentarse durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, sobre cuestiones que estén comprendidas en las atribuciones de la Comisión de Desarme;

2. *Decide asimismo* remitir a la Comisión de Desarme, para su información, las actas de las sesiones de la Primera Comisión consagradas a esta cuestión.<sup>5</sup>

363a. sesión plenaria,  
19 de enero de 1952.

**505 (VI). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas**

*La Asamblea General,*

*Considerando* que uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas es "crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional",

*Advirtiendo* que el 14 de agosto de 1945 la República de China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas concertaron un tratado de Alianza y Amistad<sup>6</sup> en el que se estipula, entre otras cosas,

a) Que las Partes Contratantes "convienen . . . en actuar conforme al principio de mutuo respeto a su soberanía y su integridad territorial y al principio de no intervención en los asuntos internos de la otra Parte", y

b) Que "el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas conviene en proporcionar a la China apoyo moral y ayudarla suministrándole equipo de guerra y otros recursos materiales, apoyo y asistencia que deberán ir íntegramente al Gobierno Nacional como Gobierno Central de la China",

*Comprobando* que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha puesto obstáculos, después de la capitulación del Japón, a los esfuerzos del Gobierno Nacional de la China encaminados a restablecer la autoridad nacional de la China en las tres Provincias Orientales (Manchuria) y ha prestado su ayuda militar y económica a los comunistas chinos contra el Gobierno Nacional de la China,

*Determina* que, en sus relaciones con la China a partir de la capitulación del Japón, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha dejado de cumplir el Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 14 de agosto de 1945.

369a. sesión plenaria,  
1° de febrero de 1952.

**506 (VI). Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos para presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta**

## A

*La Asamblea General,*

*Considerando* que la Carta de las Naciones Unidas establece que podrán ser Miembros de la Organización

<sup>4</sup> Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos, tema 67 del programa.

<sup>5</sup> *Ibid.*, Primera Comisión, 487a. a 493a. sesiones.

<sup>6</sup> Véase *Treaty Series, Treaties and International Agreements registered or filed and recorded with the Secretariat of the United Nations*, volumen 10 (1947) No. 68, página 300.